



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/10/2009
EIXIDA NUM. 20174.....

Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
Ps. de l'Albereda, 16  
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 083742  
=====

**Asunto: Barreras arquitectónicas.**

Hble. Sra.:

Acusamos de recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial sustancialmente manifestaba que durante los años 2006, 2007 y 2008 solicitó ayudas económicas para la eliminación de barreras arquitectónicas para la adaptación de baño y de vehículo a motor, siéndole denegada por tres veces consecutivas la prestación individualizada a tal fin por la Dirección Territorial de Bienestar Social en Alicante pese a tener una discapacidad del 46% por amputación de miembros inferiores, con reconocimiento de 7 puntos por movilidad reducida.

Admitida a trámite su queja, solicitamos de la Conselleria de Bienestar Social información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto. En dicho informe requerido a la presente Conselleria, recibido en fecha 25/03/2009, se señalaba que: *“ Para establecer los criterios de priorización, valoración y concesión de estas ayudas se tuvo en cuenta lo establecido en el Anexo II – base 7ª, de las Órdenes reguladoras – que establece la constitución de una Comisión de Valoración en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.*

*La citada Comisión, tendrá en cuenta para la valoración y concesión de estas ayudas, “La situación económica del solicitante y de su unidad familiar, conforme se ha establecido en la Base Quinta, así como la situación personal y social, mediante informe social que acredita la necesidad y la finalidad de la ayuda, así como, en su caso, su pertinencia técnica”.*

*En caso de NO disponer de suficiente cuantía presupuestaría para atender todas las solicitudes, las ayudas serán adjudicadas atendiendo al criterio de prioridad de la fecha en que la solicitud, acompañada del Informe Social, ha tenido entrada en el registro correspondiente, siempre que se haya evaluado favorablemente su necesidad.”*

La Conselleria de Bienestar Social, en el cumplimiento de sus competencias y como órgano responsable de la tramitación de este tipo de ayudas, debe observar y plantearse que ante la insuficiencia de crédito presupuestario concedido para las ayudas a las personas o familiares con dependientes a su cargo según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia y la Ley 1/1998, de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, pudiera plantearse la opción de ampliar o aumentar dicho crédito presupuestario.

El propio texto constitucional en sus artículos 49 y 50 se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos. La propia naturaleza del objeto de la precitada ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y la cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

Por tanto, **SUGERIMOS** a la Conselleria de Bienestar Social, que tome las acciones necesarias para aumentar el presupuesto necesario destinado a las ayudas para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana